

CIRCULAR

PARA: TRABAJADORES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
DE: RECTORÍA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
ASUNTO: VACACIONES ANTICIPADAS Y COLECTIVAS
FECHA: 20 MARZO DE 2020

CONSIDERACIONES

Que el día 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 es una pandemia; por lo tanto recomendó a los Estados adoptar medidas perentorias orientadas a implementar la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados y la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Resolución No. 386 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para la prevención, control y mitigación de la propagación del virus.

Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a fin de contener la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se adoptan medidas para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.

Que mediante concertación entre el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá se decidió que a partir del veinticuatro (24) de marzo de 2020 hasta el trece (13) de marzo de 2020 a las cero (00) horas se adopta la medida de aislamiento preventivo obligatorio de las personas en todo el territorio nacional

Que el Código Penal establece:

ART. 368 VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. *El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

Que respecto a las vacaciones anuales remuneradas el Código Sustantivo del Trabajo establece:

...“ART. 186 DURACIÓN. *Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.”...*

Que mediante Circular 0021 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo adoptó medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria en los siguientes términos:

...**4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas:** El trabajador tiene derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un (1) año de servicio, consistente en quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así mismo se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. De otra parte los empleadores pueden fijar vacaciones colectivas de sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue al momento del disfrute.
2. El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.

En cuanto a las vacaciones colectivas, el empleador puede dar aviso de ellas, con el fin de contrarrestar bajas de producción o ingresos, como situaciones derivadas de la emergencia sanitaria o en caso de que se ordenen medidas de aislamiento obligatorias por parte del Gobierno nacional, como estrategia de mitigación ante el COVID-19."...

Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos de los trabajadores, mantener la unidad empresarial para el goce del derecho al trabajo y de las posibilidades económicas actuales del empleador para mantener la fuente de trabajo, El Rector de la Institución Universitaria de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER DE MANERA ANTICIPADA Y COLECTIVA el disfrute de vacaciones a los trabajadores de la Institución Universitaria de Colombia, a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020 a las 00:00 A.M. hasta el día 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas tal y como lo dispuso el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: ORDENAR que la anterior medida no aplique para los Docentes vinculados a la Institución Universitaria de Colombia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el día veinte (20) de marzo de 2020

GUILLERMO HOYOS GOMEZ
Rector Institución Universitaria de Colombia